



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 6 2 / 2 0 0 3

(Sección 2ª)

La Laguna, a 1 de octubre del 2003.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de M.L.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 156/2003 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

El presente Dictamen recae sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de Gran Canaria por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, servicio que fue delegado en dicha Administración Insular por medio del Decreto 162/1997, de 11 de julio, modificado por el Decreto 333/1997, de 19 de diciembre, en virtud de la habilitación del art. 5.2 de la Ley 9/1991, de 8 de marzo, de Carreteras de Canarias, en relación con los arts. 10, 51, 52 y Disposición Adicional IIª.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

II

1. El procedimiento se inicia el 12 de septiembre de 2002 por el escrito que M.M.M., actuando en nombre y representación de M.L.R., presenta ante el Cabildo de Gran Canaria por el que solicita la indemnización de los daños producidos en el

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

vehículo propiedad de su representado como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada.

El hecho lesivo que ha determinado la iniciación del procedimiento se produjo el día 17 de noviembre de 2001, por lo que la reclamación no puede considerarse extemporánea, al no haber transcurrido el plazo de un año legalmente previsto (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC).

En el expediente se cumple el requisito de legitimación activa del reclamante, que han sufrido un menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada en el expediente.

En cuanto a la legitimación pasiva, corresponde al Cabildo de Gran Canaria en cuanto órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de carreteras, en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto territorial 162/1997, de 11 de julio, que determinó que la efectividad de tales delegaciones se produjera el 1 de enero de 1998.

III

1. El hecho lesivo que ha dado origen a la presente reclamación se produjo el 17 de noviembre de 2001, sobre las 20'00 horas, cuando el interesado circulaba con su vehículo por la carretera GC-151, a la altura del p.k. 2,700, dirección Utiaca, y se vio sorprendido por la existencia de un socavón en la vía que causó daños de consideración en el vehículo, cuantificados en la cantidad de 457,95 euros.

La realidad del hecho se encuentra acreditada en el expediente mediante el Informe de los Agentes de la Policía Local de la Vega de San Mateo que inspeccionaron el lugar. Consta en el expediente además el informe emitido por el ingeniero técnico competente del servicio implicado en el que se indica que en la citada carretera a la altura del punto kilométrico 2,700 existe una zanja y una tapa de registro de la red municipal de alcantarillado, que en la actualidad se encuentra en buen estado y, si bien se indica que no se tiene constancia de la producción del accidente, sí se señala que es un tramo de la vía donde suelen haber baches y socavones debido al mal estado de la vía y a la existencia continua de zanjas.

Por lo que atañe a la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño producido queda pues constatado que la causa del evento dañoso fue el deficiente mantenimiento de la vía, lo que implica un funcionamiento anormal del servicio de carreteras, al no mantenerse la calzada en condiciones de uso tales que permitan la conducción con seguridad. Se trata además de una deficiencia conocida por la propia Administración, como así se reconoce por el propio servicio implicado.

Ha quedado acreditada por consiguiente la existencia del nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño producido. Por ello, tratándose además de un daño cierto y evaluable económicamente que el interesado no tiene el deber de soportar debe concluirse, como así lo hace la PR, en la apreciación de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

2. Finalmente, por lo que respecta a la valoración del daño, ha de considerarse correcta la cuantía propuesta, que se ajusta al importe de los gastos de reparación del vehículo, acreditados en el expediente mediante la correspondiente factura, salvo la procedencia de la actualización de la indemnización conforme a lo determinado en el artículo 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es ajustada a Derecho, y el Cabildo Insular de Gran Canaria debe abonar a M.L.R. la cantidad de 457'95 euros en concepto de indemnización por resultar responsable del daño causado, siendo pertinente la actualización de la indemnización que corresponde al perjudicado, conforme se señala en el Fundamento III.2.